## VIEDMA, 02 DE FEBRERO DE 2012

## VISTO:

La Ley 391 – Estatuto del Docente – las Resoluciones Nº 956/65, 332/77, 1054/04, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 391 – Estatuto del Docente – garantiza a docentes titulares el derecho a solicitar traslado por diversos motivos;

Que la Resolución Nº 956/65 fijas las normas para los traslados definitivos según las causales determinadas por los Artículos 33° y 34° de la Ley 391 – Estatuto del Docente;

Que la Resolución Nº 332/77 aprueba el régimen de traslados provisorios dentro de la jurisdicción del Consejo Provincial de Educación;

Que la Resolución Nº 1054/04 establece "que todo docente con traslado provisorio Jurisdiccional deberá ser ubicado por las Supervisiones Escolares del Nivel que corresponda";

Que la normativa actual ha generado interpretaciones en las cuales deja posibles situaciones de inequidad;

Que como antecedente consta el Expediente Nº 19350/07 de la CAMARA DEL TRABAJO IIIª Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche que RESUELVE: HACER LUGAR a la acción de AMPARO interpuesta por una docente ante el rechazo del Consejo Provincial de Educación a la solicitud de traslado por razones de salud, "con el único argumento de que se reencontraba con readecuación de tares en forma definitiva";

Que por ello es necesario precisar todas las definiciones posibles a los fines de que los trabajadores no se vean impulsados a tener que efectuar reclamos;

Que es conveniente, a los fines de precisar con claridad, fijar cuándo se encuentra el docente inhabilitado a requerir el beneficio del traslado;

Que además corresponde que una vez otorgado el traslado es necesario dar el alta en el lugar de destino, para permitir la liberación de la vacante de origen;

Que es deber de este Consejo garantizar a los docentes titulares el derecho a trasladar cargos y/u horas cátedra y favorecer la toma de posesión de los mismos;

POR ELLO:

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que el personal docente titular en cargos y/u horas cátedra del Nivel Inicial, Primario y Medio que estén usufructuando licencia Artículo 21° de la Resolución N° 233/P/98, bajo cobertura de ART, cumpliendo sanciones disciplinarias están inhabilitados para solicitar traslado provisorio y/o definitivo en la jurisdiccional provincial.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER para los traslados, sin perjuicio de lo que expresa el Artículo 1° inciso XVI último párrafo de la Resolución N° 956/65, "el docente podrá disponer de hasta diez días hábiles para hacer efectivo el traslado, cuando medien razones justificadas que le impidan hacerlo de inmediato", que la escuela de destino deberá dar el alta automática sin obligación de la toma efectiva de posesión de los cargos y/u horas trasladados cuando el docente se encuentre imposibilitado de hacerlo por cualquier motivo que no incluya las causas que lo inhabilitan para solicitarlo mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que para producir el alta correspondiente, la Escuela de destino debe recibir de parte del docente la comunicación fehaciente y documentada de su situación, la que deberá consignarse en planillas de información mensual, para conocimiento de las autoridades que correspondan.-

ARTICULO 4°.- MANTENER para la ubicación de los traslados provisorios Jurisdiccionales lo establecido por la Resolución Nº 1054/04.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar a través de la Secretaria General a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la Dirección de Personal, a las Delegaciones Regionales de Educación Alto Valle Este I y II, Alto Valle Oeste I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, Andina, Sur I y II, Andina-Sur, Alto Valle Centro I y II y por su intermedio a las Supervisiones Escolares de Nivel Inicial, Primario y Medio, a la UnTER y, archivar.-

RESOLUCION Nº 240 VG/oms/dm.-

Héctor Marcelo MANGO Presidente

Ebe María ADARRAGA Secretaria General